

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20	26
Medio año.	36	48
Todo el año.	50	74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 213.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 30 del prócsimo pasado setiembre lo siguiente.

Varios Gefes políticos han dado recientemente cuenta á este Ministerio de la necesidad en que algunos Comandantes de las partidas de seguridad pública se han visto de dar muerte á los presos que conducian de una á otra cárcel, en atencion á que los custodiados habian intentado eludir la accion de los tribunales por medio de la fuga. Aunque S. M. respeta la aseveracion de los Gefes políticos que al remitir estas comunicaciones han apoyado mas ó menos esplicitamente los partes elevados por los gefes de las partidas respectivas, no ha podido menos de fijar su atencion y solicitud en unos actos cuya frecuente repeticion y circunstancias han dado márgen á sospechas y censuras en la opinion pública, la cual en vista de que iguales hechos vienen ocurriendo de algun tiempo atrás, no tanto los atribuye en algunas ocasiones al motivo espuesto en los partes oficiales, como á la perniciosa influencia que todavia ejerce por desgracia la relajacion que introdujera en las ideas y las costumbres, la dure-

za y el encarnizamiento de la última lucha civil. S. M., que no puede permitir la menor tolerancia ni la sospecha mas leve sobre unos actos que menguan el decoro y la fuerza de la autoridad, que difunden la inquietud y la alarma entre las personas á quienes la desgracia puede colocar en circunstancias idénticas y que redundan siempre en desdoro y menoscabo de la justicia, á cuya proteccion y amparo tienen un derecho indisputable, no solamente los presos que aguardan el fallo del tribunal, sino hasta los mismos reos condenados á la última pena; quiere que los Gefes políticos adopten, bajo la mas estrecha responsabilidad, las medidas necerarias para que los Comandantes de las partidas encargadas de esta clase de servicios redoblen su vigilancia, y no suplan la falta de una precaucion activa, constante y eficaz por un medio tan violento y grave que solo puede excusar el caso de una necesidad extrema. En este supuesto, S. M. me manda prevenir á V. S., que cuando sea necesario conducir de uno á otro punto cualquiera preso ó reo, sea de la naturaleza que fuere, haga que la escolta llene todas las condiciones convenientes, asi en el numero de sus individuos como en las demas circunstancias, para que no sea posible ninguna especie de resistencia; que los Comandantes ó gefes de las partidas adopten aquellas disposiciones que en cada caso especial ecsija la seguridad del preso, que si alguna vez, por un incidente extraordinario ó imprevisto, se repite algun

hecho de los que ahora se lamentan, proceda V. S. inmediatamente á indagar con esactitud la conducta del gefe, por cuya orden se hubiere dispuesto el uso de este medio violento; y que si de esta áveriguacion resultase el menor indicio de culpa, de precipitacion ó descuido, haga V. S. caer sobre el gefe de la partida respectiva, sin contemplacion de ninguna especie, todo el rigor de la ley, sometiéndole á formacion de causa por el tribunal competente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial á los fines á que la misma se dirige. Palencia 11 de octubre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 214.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me trasladada con fecha 30 del último setiembre la real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se trasladada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual el real decreto siguiente, espedido por S. M. con fecha 13 del mismo.

“Insistiendo en el propósito de libertar las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que están afectas como único medio de facilitar la pronta reorganizacion de la Hacienda nacional y de acudir entre tanto al puntual pago de las obligaciones preferentes del Estado; en vista del buen écsito de las conferencias celebradas entre el Ministerio de Hacienda y los acreedores por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de mayo de 1842; con presencia del dictámen de la comision nombrada para proponer los medios de satisfacer estos y otros créditos, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplia á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de mayo de 1842 la conversion en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento acordada por mi real decreto de 26 de junio de este año para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos.

Art. 2.º La conversion de los billetes se hará por el tipo de treinta y dos por ciento, ó sea á razon de trescientos doce y medio reales de valor nominal en títulos por cada cien reales que recoja el Tesoro en billetes.

Art. 3.º Se abonarán hasta 30 de junio último los intereses concedidos á los billetes cualquiera que sea la serie á que estos pertenezcan, acumulándose aquellos á los capitales respectivos.

Art. 4.º Los acreedores por billetes quedan sujetos á todas las demas condiciones establecidas én mi citado real decreto de 26 de junio, respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos, y en caso de que algunos de los primeros no las acepten, esperarán, como se dispuso para los segundos en igualdad de circunstancias, á que el Gobierno proponga á las Córtes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados de sus créditos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas en la prócsima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.”

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 11 de octubre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 215.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 2 del actual me comunica la real orden siguiente.

La Reina, en vista de lo espuesto por varias diputaciones provinciales, por algunos padres de familia y por otros interesados acerca de los graves é indebidos perjuicios que puede ocasionar la aplicacion del real decreto de 25 de abril último sobre sustitutos para el servicio militar á los reemplazos anteriores; y teniendo en consideracion que al dictar la espresada medida no fue nunca su real ánimo dar á sus disposiciones efecto alguno retroactivo por donde se pudieran alterar en lo mas mínimo los derechos y las obligaciones precedentes; ha tenido á bien declarar, que el citado real decreto de 25 de abril prócsimo pasado no se entienda vijente ni aplicable respecto de cualquiera de los reemplazos prescriptos, publicados ú ejecutados, ó que debieron ejecutarse con anterioridad á su fecha.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que he dispuesto insertar en este periódico oficial para los efectos que en la

misma se espresan y su publicidad. Palencia 11 de octubre de 1844.=Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 27 de setiembre anterior ha comunicado á esta Direccion la real orden que sigue.=Escmo. Sr.=Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dijo á este de Hacienda en 19 del actual lo siguiente.=S. M. la Reina ha tenido á bien acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia, concediéndole el permiso de celebrar dos ferias anuales, la una en 27, 28 y 29 de junio, y la otra en 24, 25 y 26 de octubre.=De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y la Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines, en conformidad de lo mandado en reales órdenes de 12 de octubre y 18 de diciembre de 1827, 24 de setiembre de 1833 y 23 de diciembre de 1836; sirviéndose avisar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 8 de octubre de 1844.=El I. I., Eusebio Lopez Marin.=Insértese, Inguanzo.

Si bien es cierto que algunos de los Ayuntamientos y particulares deudores de esta provincia han concurrido á poner en arcas el importe del tercer trimestre que acaba de vencer y sus atrasos respectivos conforme les previno esta Intendencia en anuncio inserto en el Boletin oficial de 3 del corriente; no lo es menos que son muchísimos los que aun faltan de satisfacer sus cupos, tan necesarios para cubrir las atenciones que el Gobierno de S. M. me ha designado en este corriente mes. Por esta razon y á la doble mira de evitar á los hasta ahora morosos las vejaciones de una ejecucion, he estimado escitarles nuevamente por medio de este anuncio, con prevencion de que, si para el 15 del que corre, (dia que les marqué en mi anterior escitacion) no han pagado los descubiertos en que apare-

cen, me es forzoso espedir contra el deudor los apremios de ejecucion de que dejo hecho referencia, al tenor de lo que dispone la real orden de 26 de julio de 1842. Palencia 9 de octubre de 1844.=El I. I., Eusebio Lopez Marin.=Insértese, Inguanzo.

Rejencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha dirigido con fecha 26 de setiembre último la real orden siguiente.

El Ministerio de la Guerra circuló á los Capitanes generales en 13 de mayo último la siguiente real orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion.=A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de enero y 26 de febrero últimos, el Gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavia subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del Reino interceptando á veces las comunicaciones y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pacíficos. Para cortar de raiz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el Gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien mandar que observe V. S. bajo la mas estrecha responsabilidad, las prevenciones siguientes.= 1.^a Se reitera la disposicion 3.^a de la real orden circular de 26 de febrero último por la cual se autoriza á los Gefes políticos la formacion de partidas de proteccion y seguridad en las provincias donde fuere indispensable el auxilio de esta fuerza especial. 2.^a Cuando las cuadrillas de malhechores llegáran á ser considerables á juicio de la autoridad superior política, se pondrán partidas de proteccion y seguridad pública á las órdenes inmediatas de la autoridad militar, á la cual prestarán además los Gefes políticos toda la cooperacion que sea dable en el círculo de sus atribuciones. 3.^a Los malhechores aprehendidos por las partidas de seguridad cuando estas obren bajo las órdenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de abril de 1821 y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.

Y la Audiencia plena en su vista ha acordado el debido cumplimiento, y que

para conocimiento de los Jueces de primera Instancia del distrito se circule en la forma ordinaria.

Lo que transcribo V. S. á fin de que se sirca disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia á los debidos efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años, Valladolid 5 de octubre de 1844 = Juan Antonio Barona. = Sr. Gefe político de la provincia de Palencia. = Insértese, Inguanzo.

ANUNCIOS.

Comision especial de venta de bienes nacionales de la provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de esta provincia por decreto de 7 del actual se ha servido aprobar el remate celebrado en la capital de un quignon de tierras que en término de Buenavista correspondió á Santa María de la Vega.

En la misma fecha se ha servido aprobar el remate celebrado en la capital de otro quignon de tierras que en término de Villarrobejo correspondió á San Francisco de Paula de Saldaña.

En igual fecha se ha servido aprobar el remate celebrado en la capital de otro quignon de tierras que en término de Santa Olaja correspondió á San Francisco de Paula de Saldaña.

En la misma fecha se ha servido aprobar el remate celebrado en la capital de otro quignon que en término de Lobera correspondió á dicho San Francisco de Saldaña.

En igual fecha ha tenido á bien aprobar el remate celebrado en el partido de un quignon de tierras que en término de la Puebla correspondió á San Zoil de Carrión.

En la propia fecha se ha servido igualmente aprobar el remate celebrado en la capital de dos quignones de tierras que en término de Villaproviano correspondieron al manasterio de Santa María de la Vega y priorato del Nogal.

Finalmente se ha servido aprobar el remate celebrado en la capital de dos qui-

gnones de tierras que en término de Bárcena correspondieron á el monasterio de Santa María de la Vega y nuestra Señora del Brezo

Palencia 8 de octubre de 1844. = Pedro de Vera = Insértese, Inguanzo.

Alcaldia Constitucional de Roa.

Debiendo procederse á la reedificacion de varias casas en el casco de esta poblacion con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 9 de abril de 1842, como incendiadas durante la guerra civil; los que quieran tomar á su cargo las obras que próximamente se van á emprender con orden superior, podrán acudir á la secretaría de este ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y fondos con que cuenta la corporacion para seguridad de los empresarios, cuyo remate se verificará en el mejor postor el dia 11 de noviembre del año corriente. Roa 4 de octubre de 1844. = El presidente del Ayuntamiento, Cenon Bombin. = Insértese, Inguanzo.

En la villa de Amayuelas de Arriba en el dia 6 del corriente se ha desmandado un borrico, de las señas siguientes: capon, cardino, de edad cerrada, estatura cinco cuartas y media poco mas ó menos, recién errado de las manos y bien puesto. La persona que sepa de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Mariano Illera, vecino de dicha villa, quien pagará los gastos que cause. = Insértese, Inguanzo.

LA ESPERANZA.

Periódico de la tarde, política, religioso, literario é industrial.

Se publica todos los dias á excepcion de los domingos.

La esperanza saldrá á luz en un pliego de la marca que indica el prospecto, en que se muestran la calidad del papel, y las dimensiones del nuevo periódico, para cuya impresion se estrenarán las fundiciones correspondientes.

Se suscribe en Palencia en la libreria de D. Avelino Pastor. = Insértese, Inguanzo.